



Asunto: Notificación Por Aviso
Destino: Coriolano Cosme López
Anexos: 22 Folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS22-0000689

Bogotá D.C.,

Señor:

COROLANO COSME LÓPEZ

CL 61 A 13 A 39 OF 401 Edificio CAP P.H.
Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

Expropiación ID LA-ES15A-1203-008213003009

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 986 del 27 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1203-008213003009- CHIP AAA0091CEZM"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la Calle 61 A 13 A 39 OFICINA 401 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225162 y CHIP AAA0091CEZM, correspondiente al ID LA-ES15A-1203-008213003009.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **COROLANO COSME LÓPEZ CC# 17.029.187**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0005191 del 05 de noviembre de 2021 a la dirección del predio CL 61 A 13 A 39 oficina 401 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el cual no fue entregado al destinatario según el respectivo certificado de la guía No. RA343544419CO del día 6 de noviembre de 2021.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor personal del anterior acto administrativo al señor **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 986 del 27 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1203-008213003009- CHIP AAA0091CEZM"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 61 A 13 A 39 OF 401 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1225162 y CHIP AAA0091CEZM, correspondiente al ID LA-ES15A-1203-008213003009.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 61 A 13 A 39 OF 401 Edificio CAP PH de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 986 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES15A-1203-008213003009 del 26 de agosto de 2021.**

De no surtir la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. **Resolución No. 986 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No LA-ES15A-1203-008213003009 del 26 de agosto de 2021.**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP 

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP 

RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

27 OCT 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente*

Formato GL-FR-012_V5

Ch

11/11/21
13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN	Coriolano Cosme López identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15A-1203-008213003009
CHIP:	AAA0091CEZM
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1225162
NOMENCLATURA:	CL 61A 13A 39 OF 401
ÁREA PRIVADA:	92.19 metros cuadrados conforme Escritura Pública No. 5.501 del 13 de Diciembre de 1995 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C.
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA CONFORME ESCRITURA PÚBLICA NO. 5.501 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1995 OTORGADA EN LA NOTARÍA	Partiendo del punto 1 al punto 2 en dos metros con veinticinco centímetros (2.25 Mts) hacia el NORTE, seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 m) hacia el ORIENTE, en dos metros (2.00 mts) hacia el SUR, en dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) y cinco centímetros (0.05 mts) hacia el ORIENTE, en quince centímetros (0.15 m) tres metros con dieciocho centímetros (3.18 m), Diez centímetros (0.10 m),veinticinco centímetros (0.25 m), diez

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 20

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	centímetros (0.10 m) y un metro con cinco centímetros (1.05 m) hacia el SUR con muros divisorios de por medio que parte de los edificios construidos de la misma manzana y urbanización y parte de la escalera común, del punto dos (2) al punto tres (3) en dieciséis metros con sesenta centímetros (16.60 m) hacia el OCCIDENTE y en Seis metros con sesenta y nueve centímetros (6.69 m) hacia el NORTE, con muros y fachadas comunes, parte de la Avenida Caracas y calle sesenta y una (61) A del punto tres (3) al punto uno (1) en tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55 m) hacia el ORIENTE, en dos metros con veinticinco centímetros (2.25) hacia el SUR, en veinte centímetros (0.20 m), diez centímetros (0.10 m), tres metros con ochenta centímetros (3.80 m), diez centímetros (0.10 m) veinte centímetros (0.20 m) hacia el ORIENTE con muros, hall y escaleras comunes y parte del edificio construido por la misma manzana y urbanización, llegando al punto de partida. NADIR: placa común que lo separa a parte del local 301. CENIT: placa común que los separa de la oficina quinientos uno (501). Conforme Escritura Pública No. 5.501 del 13 de Diciembre de 1995 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C.
LINDEROS GENERALES SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 2822 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	Comprendido todo el edificio dentro de los siguientes generales: EL NORTE: En cinco punto setenta y nueve metros (5.79 mts) con la calle sesenta y uno A (61 A) SUR: en dos metros (2.00) y tres punto sesenta y ocho metros (3,68 mts) con el lote vecino. POR EL ORIENTE: En catorce punto con veinte metros (14.20 mts) y dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) con el lote vecino de la misma manzana y urbanización y OCCIDENTE: En dieciséis punto treinta metros (16.30 mts) con la Avenida Caracas.
TRADICIÓN:	El señor Coriolano Cosme López, adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble por compra a los señores Luis Rodrigo Pérez rodríguez e Iván González, mediante la escritura pública número 4982 del 25 de septiembre de 1996 de la notaria 19 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-1225162 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria **50C-1225162** :

- Anotación 1: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, otorgado mediante escritura pública No. 2405 del 04 de abril de 1989 en la notaría 27 del círculo de Bogotá D.C.
- Anotación 02: Escritura Pública No. 8702 del 13 de septiembre 1989 otorgada en la notaría 27 del círculo de Bogotá que aclara a la Escritura pública 2405 del 04 de abril del 1989 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.
- Anotación 8: HIPOTECA ABIERTA, otorgada mediante escritura pública 2822 del 10 de noviembre del 2006 en la notaría 32 del círculo de Bogotá D.C. en favor de Alba Liliana Guacanéme Garzón.
- Anotación 10: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, ordenado mediante oficio 2309 del 09 de octubre del 2009 por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D.C. con ocasión del proceso No. 2009-0724.
- Anotación 13: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. No. 2019-0920, inscrita mediante oficio No. 421 del 28 de febrero del 2020 por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Que respecto de la limitación de dominio de la anotación 01 correspondiente a REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL y la aclaratoria registrada en la anotación 02, se solicitará su cancelación una vez la Empresa Metro de Bogotá S.A. sea propietaria del cien por ciento (100%) de los coeficientes de copropiedad del CAP. PH, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante comunicación con radicado No. EXTS21-0003007 del 21 de julio de 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A. procedió a solicitar al Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá, el estado proceso judicial surgido con ocasión al EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO NO. 2009-0724, sin embargo, dicha entidad no ha brindado respuesta de fondo a la fecha de expedición del presente acto

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 20



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

administrativo. No obstante, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición de Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110012041030 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, en virtud del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO NO. 2009-0724, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que la señora ALBA LILIANA GUACANÉME GARZÓN, como acreedora hipotecaria en el proceso de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DEL PROCESO NO. 2009-0724, deberá hacer valer sus eventuales derechos en el proceso judicial adelantado ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá con radicado N° 11001400303020090072400 como quiera que ante dicho despacho judicial se definirá la situación jurídica y la titularidad final del patrimonio económico que surja con ocasión de la presente expropiación sobre el predio de propiedad del señor COSME LOPEZ CORIOLANO, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. en fecha del 22 de julio del 2021 remitió oficio EXTS21-0003008 del 21 de julio del 2021 al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá para que informara sobre el estado actual de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225162, no obstante a la fecha no se ha pronunciado, por lo que se oficiará para que los remanentes que quedaren como resultado del proceso en curso en el Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá, sean depositados a órdenes del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá en favor del titular declarado en virtud del proceso de pertenencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1225162, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá D.C. contrató a la CAMARA DE PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA para la elaboración del Avalúo Comercial No. 006 de 2018 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1203-008213003009, ambos del 19 de diciembre del 2018, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

Formato GL-FR-012_V5

Página 6 de 20

Ch

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0 9 8 6 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (1.219.931,92)M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS M/CTE (\$0)
Total	TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (326.650.631,92)M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 474 del 27 de diciembre del 2018, por la cual formuló la oferta de compra, con base en el anterior valor tasado sobre el inmueble ubicado en la **CL 61A 13A 39 OF 401** en la ciudad de Bogotá D.C. identificado en la cédula catastral **61 13 14 7**, CHIP **AAA0091CEZM** y matrícula inmobiliaria **50C-1225162**, dirigido al señor **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187 el once (11) de febrero del 2019; quedando debidamente notificado.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 12 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1225162** ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por

Formato GL-FR-012_V5

Página 7 de 20

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

Ch

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0 9 8 6 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 474 del 27 de diciembre del 2018, con fundamento en el Avalúo Comercial No. 006 de 2018 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1203-008213003009, ambos del 19 de Diciembre del 2018, elaborados por la Sociedad Colombiana de Avaluadores - Lonja Inmobiliaria por una suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (1.219.931,92) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado.	NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (908.689,92) M/CTE
2. Desconexión de servicios públicos.	TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (311.242) M/CTE
Total	UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (1.219.931,92) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID LA-ES15A-1203-008213003009 del 26 de agosto de 2021, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y el Avalúo Comercial No. 006 de 2018 elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ - LONJA INMOBILIARIA.

Formato GL-FR-012_V5

Página 9 de 20

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Ca
[Signature]
[Signature]





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de CERO PESOS (\$0) M/CTE.

Que en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación se estima en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE** este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES15A-1203-008213003009, Matrícula inmobiliaria 50C-1225162 y Chip catastral AAA0091CEZM.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá profirió la Resolución No. 474 de 27 de diciembre de 2018, la cual fue notificada de manera efectiva presencialmente al señor Coriolano Cosme López.

Que en el marco de la adquisición predial, mediante radicado No. EXT19-000306 del 14 de febrero de 2019, el titular del derecho real de dominio aceptó la resolución de oferta de compraventa No. 474 de 27 de diciembre de 2018.

Formato GL-FR-012_V5

Página 10 de 20

Ca

#1
#2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009- CHIP AAA0091CEZM"

Que en virtud del proceso de adquisición predial, se encuentra registrado en el folio de matrícula los siguientes gravámenes: Hipoteca, Embargo ejecutivo, embargo coactivo, demanda de pertenencia, que hacen que no se pueda llevar a cabo la enajenación voluntaria.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, al propietario del predio, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 30 de octubre de 2018, 21 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2019, 11 de febrero de 2019, 14 de febrero de 2019, 1 de abril de 2019, 4 de abril de 2020, 3 de julio de 2019; y en la comunicación telefónica del día 28 de abril de 2020, en el que se le informa que la entidad ha brindado un tiempo prudencial para que el titular del derecho real de dominio allegue la documentación que permita identificar que llegó a un acuerdo con los acreedores, sin embargo, aunque manifestaron que llegaron a dicha conciliación, no allegaron algún documento con validez jurídica que acredite tal manifestación.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con avance en la adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que sobre el predio recaen los gravámenes Hipoteca, Embargo ejecutivo, embargo coactivo, demanda de pertenencia y considerando que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial, no es posible realizar la adquisición predial mediante la enajenación voluntaria, por lo cual se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020, la Resolución 152 del 30 de abril de 2020 y la Resolución 161 del 10 de mayo del 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos procesales de todas las

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 14 de mayo del 2020 respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 14 de mayo del 2020 respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

Formato GL-FR-012_V5

Página 12 de 20

Ca

XH
LS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

"(...) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...). (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Titular(es) del derecho real de dominio	Coriolano Cosme López identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187
Dirección catastral	CL 61A 13A 39 OF 401
Matrícula inmobiliaria	50C-1225162
CHIP	AAA0091CEZM
Cédula catastral	61 13 14 7
ID Predial Metro	LA-ES15A-1203-008213003009
ÁREA PRIVADA:	92.19 metros cuadrados conforme Escritura Pública No. 5.501 del 13 de Diciembre de 1995 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C.
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA CONFORME ESCRITURA PÚBLICA NO. 5.501 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1995 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	Partiendo del punto 1 al punto 2 en dos metros con veinticinco centímetros (2.25 Mts) hacia el NORTE, seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 m) hacia el ORIENTE, en dos metros (2.00 mts) hacia el SUR, en dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) y cinco centímetros (0.05 mts) hacia el ORIENTE, en quince centímetros (0.15 m) tres metros con dieciocho centímetros (3.18 m), Diez centímetros (0.10 m),veinticinco centímetros (0.25 m), diez centímetros (0.10 m) y un metro con cinco centímetros 1.05 m) hacia el SUR con muros divisorios de por medio que parte de los edificios construidos de la misma manzana y urbanización y parte de la escalera común, del punto dos (2) al punto tres (3) en dieciséis metros con sesenta centímetros (16.60 m) hacia el OCCIDENTE y en Seis metros con sesenta y nueve centímetros (6.69 m) hacia el NORTE, con muros y fachadas comunes, parte de la Avenida Caracas y calle sesenta y una (61) A del punto tres (3) al punto

Formato GL-FR-012_V5

Página 14 de 20

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Ch

AL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

	uno (1) en tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55 m) hacia el ORIENTE, en dos metros con veinticinco centímetros (2.25) hacia el SUR, en veinte centímetros (0.20 m), diez centímetros (0.10 m), tres metros con ochenta centímetros (3.80 m), diez centímetros (0.10 m) veinte centímetros (0.20 m) hacia el ORIENTE con muros, hall y escaleras comunes y parte del edificio construido por la misma manzana y urbanización, llegando al punto de partida. NADIR: placa común que lo separa a parte del local 301. CENIT: placa común que los separa de la oficina Quinientos uno (501). Conforme Escritura Pública No. 5.501 del 13 de Diciembre de 1995 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C.
--	--

LINDEROS GENERALES SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 2822 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	Comprendido todo el edificio dentro de los siguientes generales: EL NORTE: En cinco punto setenta y nueve metros (5.79 mts) con la calle sesenta y uno A (61 A) SUR: en dos metros (2.00) y tres punto sesenta y ocho metros (3.68 mts) con el lote vecino. POR EL ORIENTE: En catorce punto con veinte metros (14.20 mts) y dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) con el lote vecino de la misma manzana y urbanización y OCCIDENTE: En dieciséis punto treinta metros (16.30 mts) con la Avenida Caracas.
--	--

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del saldo del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE** correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE
--	---

Formato GL-FR-012_V5

Página 15 de 20

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

2. Indemnización por daño emergente.	CERO PESOS M/CTE (\$0)
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS M/CTE (\$0)
TOTAL:	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID LA-ES15A-1203-008213003009 del 26 de agosto de 2021, elaborado por el equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y el Avalúo Comercial No. 006 de 2018, elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Impuesto de registro) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), conforme al Avalúo Comercial No.006 de 2018 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1203-008213003009, ambos del 19 de diciembre del 2018 elaborados por la Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 205 de 2021 que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 242 de 2020, que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 420 de 2019, que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 683 de 2018, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Formato GL-FR-012_V5

Página 16 de 20

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE**, que deberá ser puestos a disposición del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en la cuenta bancaria de depósito judicial No. 110012041030 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO NO. 2009-0724 por el proceso ejecutivo hipotecario No. 11001400303020090072400, ordenada mediante Oficio No. 2309 del 9 de octubre de 2009 e inscrita en la anotación 10 de la matrícula inmobiliaria 50C-1225162, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP con NIT 830.123.461-1, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. - **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la CL 61A 13A 39 OF 401 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **61 13 14 7**, CHIP AAA0091CEZM y matrícula inmobiliaria **50C-1225162**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - **CANCELACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. - **SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro

Formato GL-FR-012_V5

Página 18 de 20

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0 9 8 6 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

de Instrumentos Públicos, se cancele en los folios de matrícula inmobiliaria **50C-1225162**, las siguientes anotaciones:

- Anotación 1: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, otorgado mediante escritura pública No. 2405 del 04 de abril de 1989 en la notaría 27 del círculo de Bogotá D.C.
- Anotación 8: HIPOTECA ABIERTA, otorgada mediante escritura pública 2822 del 10 de noviembre del 2006 en la notaría 32 del círculo de Bogotá D.C. en favor de Alba Liliana Guacanéme Garzón,
- Anotación 10: EMBARGO-EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, ordenado mediante oficio 2309 del 09 de octubre del 2009 por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D.C. con ocasión del proceso No. 2009-0724.
- Anotación 12: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, mediante Resolución No. 474 del 27 de diciembre de 2018, por la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225162.
- Anotación 13: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. No. 2019-0920, inscrita mediante oficio No. 421 del 28 de febrero del 2020 por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225162, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la

Formato GL-FR-012_V5

Página 19 de 20

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Ch

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0986 DE 2021

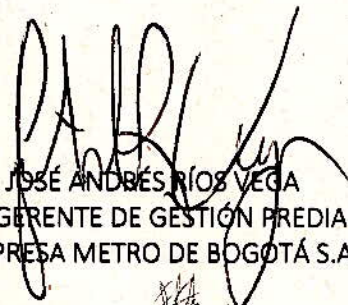
"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1203-008213003009-CHIP AAA0091CEZM"

entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor Coriolano Cosme López identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187, haciéndoles saber que contra la presente sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los **27 OCT 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A

Elaboró: Fabián Mauricio Chibcha Romero – Abogado Contratista-SGS

Revisó: Luis Felipe Chisco, Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS.

Revisión social: Lucía Bonilla Sebá, Subgerencia de Gestión del Suelo

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS

Formato GL-FR-012_V5

Página 20 de 20

Carrera 8 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ
ID PREDIO	LA-ES15A-1203-008213003009
CHIP:	AAA0091CEZM
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-1225162
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	CORIOLANO COSME LOPEZ
FECHA ELABORACIÓN:	26 de agosto de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	006 de 2018 del 19 de diciembre de 2018
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 325.430.700

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$ 0	
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 0	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ 0		\$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 488.146,05		\$ -	
IVA 19%	\$ 92.747,75		\$ -	
No. De Copias X 3	\$ 264.180,00		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 63.616,12		\$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 908.689,92		\$ -	
REGISTRO 0.5%	\$ 0,00		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0,00		\$ -	
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 0,00		\$ -	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0,00		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0,00		\$ -	
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 0,00		\$ -	
TOTALES	\$ 908.689,92	\$ 0	\$ 0	\$ 0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ 0	\$ 0	
Desmonte	\$ 0	\$ 0	

	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INMUEBLE Número de Registro 5 8
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	
Embalaje	\$ 0	\$ 0	
Traslado	\$ 0	\$ 0	
Montaje	\$ 0	\$ 0	
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 311.242,00	\$ 0	
Desconexión Energía	\$ 167.162,00	\$ 0	
Taponamiento Agua	\$ 0	\$ 0	
Taponamiento Gas Natural	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ 144.080,00	\$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 0	\$ 0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ 0	\$ 0	
Publicidad existente	\$ 0	\$ 0	
Publicidad adicional	\$ 0	\$ 0	
SDP Y CURADURÍAS	\$ 0	\$ 0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ 0	\$ 0	
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0	
Bodegaje	\$ 0	\$ 0	
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0	
IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	\$ 0	\$ 0	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	\$ 0	\$ 0	
Personal	\$ 0	\$ 0	
Terceros externos	\$ 0	\$ 0	
Otros	\$ 0	\$ 0	
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 1.219.931,92	0	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 326.650.631,92	\$ 325.430.700,00	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

***El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad Social Sin Información, por lo tanto no aplica traslado ya que no habita en el predio

* Avalúo ID 1203 y Número 006 de 2018 Cámara de la Propiedad Raíz de fecha 19 de diciembre de 2018 por lo tanto no aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

* En el proceso de expropiacion administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$1.219.931,92 se descontará el valor de \$908.689,92 por gastos notariales y \$311.242 por desconexión servicios publicos.

Atentamente,



MARIA ELISABETH CANO OSTOS
Firma: Gestor Contable



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA356599172CO

Fecha de Envío: 11/02/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14970100



Datos del Remitente:



Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333



Datos del Destinatario:



Nombre: CORIOLANO COSME - EXTS22-689 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 61 A N° 13A-39 OF 401 EDIFICIO CAP Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/02/2022 07:00 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/02/2022 12:29 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/02/2022 06:29 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
11/02/2022 01:44 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
15/02/2022 11:28 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
16/02/2022 03:33 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
17/02/2022 11:59 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	